



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8711 DE 2011
(Octubre 5 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 3º Penal del Circuito de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 28 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 10 de octubre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en el Juzgado 3º Penal del Circuito de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, el Juez creado en el presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **130013104513**.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto creado en el presente Acuerdo, conocerá del trámite y fallo de los procesos, acciones constitucionales y demás asuntos que a la fecha atenga el juez adjunto creado en el Juzgado 3º Penal del Circuito de Cartagena mediante Acuerdo 7929 de 2011, con excepción del proceso radicado con el número 090-2006 el cual seguirá siendo conocido por el actual Juez adjunto identificado con el código 130013104503

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar la meta establecida en el Acuerdo 7929 de 2011, al juez adjunto identificado con el código 130013104503, para que se dedique exclusivamente al fallo del proceso radicado con el número 090-2006.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez adjunto que se crea por el presente Acuerdo fallará un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales. No tramitará tutelas ni hábeas corpus.

ARTICULO SEXTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el Juez adjunto descongestión acarrearán la redefinición o terminación de la medida.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial
2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el Juez adjunto.

El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Juez y Empleado de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- El Juez de adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo No. 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del Sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 13711 de octubre 4 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente